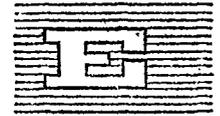


NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/5  
31 de agosto de 1982

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
35º período de sesiones  
Tema 7 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y  
SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN  
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:  
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE  
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Exposición escrita presentada por Procedural aspects of  
International Law Institute/International Human Rights  
Law Group, organización no gubernamental reconocida como  
entidad consultiva (Lista)

En el 24º período de sesiones de la Subcomisión, se presentó una exposición (E/CN.4/Sub.2/NGO/96) relativa a la situación de los derechos humanos en países donde se ha levantado el estado de excepción. En algunos casos, las rigurosas medidas promulgadas durante el estado de sitio siguen en vigor o han cobrado fuerza de ley a pesar del efecto cosmético de anunciar el levantamiento del estado de guerra. Estas medidas especiales, que se promulgan durante un período de emergencia nacional declarada y que pueden perpetuarse después de haberse levantado el estado de sitio, han de ser examinadas detenidamente por la Subcomisión en relación con el "Estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción", preparado por la Sra. Nicole Questiaux conforme a la resolución 5 D (XXXI) de 15 de septiembre de 1978.

Las leyes especiales promulgadas con fines de seguridad nacional suelen incluir procedimientos especiales que, no obstante cláusulas derogables de acuerdos sobre derechos humanos, pueden violar derechos humanos y libertades fundamentales de personas que se hallan en esos Estados. Por ejemplo, en Malasia, que vive en estado de excepción desde 1960, la ley de seguridad interior y las enmiendas fundamentales (casos de seguridad) reducen la protección dispensada a los delincuentes y hacen preceptiva la pena de muerte para determinados delitos.

En Sri Lanka, la ley de prevención del terrorismo (disposiciones transitorias) se han incorporado recientemente a la legislación del país. La pena de prisión en virtud de esta ley puede ser de 18 meses y los detenidos pueden estar incomunicados

sin acceso a abogados ni a familiares. En virtud de esta ley hay unos 75 individuos recluidos en campos de detención. Muchos de los detenidos comunican que no se les han notificado los cargos que se les imputan, que han sido muy maltratados, golpeados y, en algunos casos, torturados por funcionarios del Gobierno para obligarlos a confesar.

Desde la llegada de los militares al poder en Turquía en septiembre de 1980, se ha impuesto el estado de guerra en todo el país. Las autoridades militares ejercen en virtud del estado de guerra unos poderes muy amplios sobre todos los sectores de la sociedad turca a través de una serie de medidas especiales. Entre las libertades más afectadas están las libertades civiles individuales, el ejercicio de la libertad de palabra y la libertad de participar en el proceso político.

Las libertades civiles individuales han sufrido una fuerte erosión durante este período. Según el Gobierno turco, el año siguiente a la llegada de los militares al poder se practicaron aproximadamente 30.000 detenciones. El Gobierno de Turquía ha reconocido en algunos casos que se ha practicado la tortura y hay que animarlo a que condene y castigue a los responsables. En virtud del estado de guerra una persona puede ser detenida sin acusación formal por un período inicial de 30 días que puede prolongarse a 45 días. Además, en los tribunales militares se han celebrado muchos juicios en los que el acusado no ha dispuesto de representación legal alguna.

La existencia del estado de guerra ha inhibido poderosamente el ejercicio de la libertad de palabra. Un decreto de la Junta de Seguridad Nacional proscribió la publicación de artículos y de editoriales sobre políticos y sindicatos sometidos a investigación o a procedimiento.

La proyectada constitución turca, que ha de someterse a referéndum en noviembre de 1982, amplía la autoridad concedida al gabinete para declarar el estado de excepción cuando haga falta y promulgar decretos con fuerza de ley durante el estado de excepción.

La libertad de participar en el proceso político también está en suspenso desde junio de 1981. La Junta de Seguridad Nacional prohibió "todas las actividades políticas a todos los niveles", y concretamente los debates sobre decisiones de las autoridades del estado de guerra, la celebración de reuniones y la formulación de declaraciones. En octubre de 1981 la Junta de seguridad nacional disolvió oficialmente todos los partidos políticos que se habían establecido antes de la llegada de los militares al Gobierno.

Esta declaración se presenta para señalar a la atención de la Subcomisión tres casos en los que las leyes especiales o las medidas extraordinarias promulgadas para obtener el consenso nacional menoscaban innecesariamente los derechos civiles y políticos.

Toda nación tiene derecho a mantener la seguridad nacional, pero es frecuente abusar de las medidas extraordinarias, las cuales pueden también fomentar el menoscabo de los derechos del individuo, con lo que resultan contraproducentes.

-----